

INFORME DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE REGULACIÓN

Fecha: 04 de agosto de 2016

1. PROYECTO DE REGULACIÓN:

“PROCEDIMIENTO PARA LOS MENSAJES MASIVOS O INDIVIDUALES O LLAMADAS CON FINES DE VENTA DIRECTA, COMERCIAL, PUBLICITARIA O PROSELITISTA QUE NO HAYAN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL CLIENTE, ABONADO O USUARIO”

2. ANTECEDENTES:

- Memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2016-0364-M de 03 de abril de 2016, mediante la cual la ex Dirección de Regulación de Servicios remite la “PROPUESTA NORMATIVA- NORMA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN, CONTRATACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VALOR AGREGADO MODALIDAD AUDIOTEXTO A TRAVÉS DE LAS REDES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”.
- Memorando Nro. ARCOTEL-EQN-2016-0026-M de 14 de junio de 2016, mediante la cual el ex Equipo de Normativa remite el “Proyecto de NORMA QUE REGULA LOS MENSAJES MASIVOS O INDIVIDUALES O LLAMADAS CON FINES DE VENTA DIRECTA, COMERCIAL, PUBLICITARIA O PROSELITISTA QUE NO HAYAN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL CLIENTE, ABONADO O USUARIO”, con el objeto de que el Coordinador Técnico de Regulación solicite la aprobación de la Directora Ejecutiva de la inclusión de dicho proyecto de normativa para el año 2016; y, se sirva remitir a las diferentes Direcciones internas de la ARCOTEL, tanto de Regulación como de Control para receptar aportes y observaciones del mismo, en el ámbito de sus competencias.
- Disposición inserta 04 de julio de 2016, de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, en Memorando Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0096-M de 14 de junio de 2016, autorizando la inclusión del “Proyecto de NORMA QUE REGULA LOS MENSAJES MASIVOS O INDIVIDUALES O LLAMADAS CON FINES DE VENTA DIRECTA, COMERCIAL, PUBLICITARIA O PROSELITISTA QUE NO HAYAN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL CLIENTE, ABONADO O USUARIO” en el listado de normas para el año 2016.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0097-M de 14 de junio de 2016, con el cual el Coordinador Técnico de Regulación solicita a las ex Direcciones de Regulación de Espectro radioeléctrico, de Servicios de Telecomunicaciones, jurídica de Regulación y de Planificación de las Telecomunicaciones, así como a la Coordinación Técnica de Control, remitir aportes y observaciones del “Proyecto de NORMA QUE REGULA LOS MENSAJES MASIVOS O INDIVIDUALES O LLAMADAS CON FINES DE VENTA DIRECTA, COMERCIAL, PUBLICITARIA O PROSELITISTA QUE NO HAYAN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL CLIENTE, ABONADO O USUARIO”, las mismas que fueron remitidas y discutidas en un taller realizado el 06 de julio de 2016.

3. AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA REGULACIÓN PROPUESTA:

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el artículo 148, número 4, establece dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo, el “Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones...”, por lo que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, es la competente para aprobar la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Terrestre.

4. NORMATIVA VINCULADA:

4.1. Constitución de la República:

En el artículo 226, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de

una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 313, prescribe que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

4.2 Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT:

En el artículo 142, señala: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

El artículo 144, de la LOT, como parte de las competencias de la ARCOTEL, en el numeral 1, faculta a emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias.

La Disposición Transitoria Quinta, establece: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.*

La Disposición General Primera determina que: *“Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante...”*

El número 5 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece como derecho de los abonados, clientes y usuarios: *“A obtener información precisa, gratuita y no engañosa sobre las características de los servicios y sus tarifas. La Información también se proveerá en el idioma de relación intercultural predominante del abonado, cliente o usuario, de conformidad con las regulaciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.*

El número 24 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que los abonados, clientes y usuarios de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho: *“A no recibir mensajes masivos o individuales o llamadas con fines de venta directa, comercial*

publicitaria o proselitista, que no haya sido previa y expresamente autorizados por el cliente, abonado o usuario.”.

Como parte de las obligaciones de los abonados, clientes y usuarios establecidas en el artículo 23 de la LOT, en el número 8, se establece la de *“No realizar llamadas o enviar mensajes con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, que no hayan sido previamente aceptados por el destinatario.”.*

El Reglamento para la Prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación de los servicios de valor agregado conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

5. JUSTIFICACIÓN DE LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD:

5.1. Aspectos generales:

La LOT establece en el artículo 144, como parte de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL:

“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley...”.

En el ámbito de gestión de la ARCOTEL, la LOT establece que la misma contará con un Directorio y también un Director/a Ejecutivo/a, a quienes ha otorgado competencias expresas. Para el caso de la Directora Ejecutiva, en el artículo 148, le faculta aprobar entre otros, la normativa para la prestación de cada uno de los servicios, los planes técnicos fundamentales; entendiéndose como parte de dichos actos normativos, tanto la emisión de nueva normativa como la emisión de reformas o modificaciones a una preexistente. En aplicación de la Disposición General Primera, estos actos requerirán que previo a su emisión, se sometan al proceso de consultas públicas.

Adicionalmente, la Disposición Transitoria Quinta de la LOT, señala que la ARCOTEL, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de dicha Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en dicho cuerpo legal. En aquellos aspectos que no se opongan a la LOT y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la ARCOTEL.

Esto implica que para la expedición de reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones, conforme lo establecido en la Disposición General Primera, se deberá aplicar previamente el procedimiento de consulta pública.

5.2. Contenido del proyecto:

El proyecto normativo, se justifica plenamente por los números 5, 24 del artículo 22 y el número 8 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en donde se establece la obligación de que los abonados, clientes y usuarios de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho entre otros a no recibir mensajes masivos o individuales o llamadas con fines de venta directa, comercial publicitaria o proselitista, que no haya sido previa y expresamente autorizados por el cliente, abonado o usuario y que es obligación de los de los abonados, clientes y usuarios entre otros a no realizar llamadas o enviar mensajes con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, que no hayan sido previamente aceptados por el destinatario; razón por lo cual se requiere determinar un procedimiento claro que sea de cumplimiento obligatorio para los prestadores de servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual; para los prestadores de servicios de valor agregado y para las personas naturales o jurídicas que utilizan las

redes de telecomunicaciones para el envío o recepción de mensajes masivos o individuales o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista que no hayan sido previa y expresamente autorizados por el cliente, abonado o usuario, que son los sustentos técnicos para el presente proyecto de normativa.

En su estructura, el proyecto contiene:

- 18 artículos relacionados directamente con el procedimiento para los mensajes masivos o individuales o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista que no hayan sido previa y expresamente autorizados por el cliente, abonado o usuario, en aspectos como:
 - Obligaciones de los prestadores de servicios de valor agregado;
 - Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones a través de los cuales se prestan los servicios de valor agregado;
 - Excepciones de envío de mensajes o hacer llamadas de carácter informativo;
 - Autorización del abonado, cliente o usuario;
 - Cancelación de la autorización del abonado, cliente o usuario;
 - Características de los mensajes o llamadas autorizados;
 - Información del servicio de valor agregado promocionado de los mensajes autorizados;
 - Aceptación de suscripción al servicio de valor agregado;
 - Cobro y entrega del contenido contratado;
 - Cancelación de suscripción al servicio de valor agregado
- Glosario de Términos
- Anexo con información asociada al servicio de mensajería Premium

6. RECOMENDACIÓN:

Por lo indicado, se recomienda que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, conozca el presente informe de justificación de legitimidad y oportunidad; y, el proyecto de normativa denominado **“PROCEDIMIENTO PARA LOS MENSAJES MASIVOS O INDIVIDUALES O LLAMADAS CON FINES DE VENTA DIRECTA, COMERCIAL, PUBLICITARIA O PROSELITISTA QUE NO HAYAN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL CLIENTE, ABONADO O USUARIO”**, a fin de que se autorice realizar el procedimiento de consultas públicas previsto en la Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

ANEXOS:

1. Proyecto de Resolución (Procedimiento)

Atentamente,

Ing. Carlos Andrés Gallo Moya
Director Técnico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones

Elaborado por:

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez